Memorando Nro. IESS-CPACTG-2021-1474-M

Guayaquil, 02 de marzo de 2021

PARA: Sr. Abg. Ricardo Gabriel Ron Vélez
Director Provincial del Guayas

ASUNTO: Cumplimiento de sentencia Constitucional de acción de protección No. 09288-2016-00857 relacionado con el caso de la jubilación de la señora LUZ ANICIA RUGEL MORA

De mi consideración:

En respuesta al Memorando IESS-CPAJG-2021-0538-M, del 19 de febrero de 2021, mediante el cual, el Abg. Alejandro Vargas Pilaló, Mgs. Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, recomienda y sugiere en su parte pertinente lo siguiente: *"(…) 2.- Sin perjuicio de las disposiciones que pueda dar el señor Director General, las áreas que tenga parte en el proceso de jubilación, señalen y/o determinen y especifiquen las áreas y servidores responsables del proceso de jubilación por edad avanzada de la adulta mayor Rugel Mora Luz Anicia, en el cantón Milagro. Las áreas implicadas en este asunto, sin perjuicio de otras que puedan no mencionarse, son: Afiliación y Pensiones. Afiliación con respecto al registro de aportes y pensiones con relación a la liquidación y acto administrativo que concede u otorga la jubilación. Por lo tanto estas área deben señalar que servidores están o deben están incluidos en el proceso, sin perjuicio de los que intervengan desde nivel central. (…)".*

Al respecto, de la revisión de los archivos del área, cumplo en presentar el siguiente informe pormenorizado acerca de las acciones tomadas por la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial:

Antecedentes:

- Memorando No. IESS-DPGSAFRAC-2017-4792-M de fecha 25 de abril de 2017, suscrito por la Lcda. Carmen Bayas Méndez, Responsable del Grupo de Trabajo Informe de Aportes, mediante el cual se dirige a la Ing. Kerly Barrionuevo Troya, Jefe de la Unidad Provincial de Afiliación y Cobertura del Guayas, indicando lo siguiente: *"Cabe mencionar que por parte de la Jurisdicción de Pichincha, presentan un informe a Patrocinio Legal Guayas las acciones efectuadas por la Responsable de la Unidad de Afiliación Pichincha, que mediante Memorando IESS-UPAC-2016-8159-M de fecha 24/08/201, informa textualmente* ***" me permito informar que las Áreas de Salud, Hospitales, Direcciones Provinciales de Salud, Coordinaciones Zonales, Centros y Subcentros de Salud, tienen autonomía administrativa, jurídica y financiera, por lo que su pedido, no puede ser atendido, ya que la información de los años 1946 hasta 1958 esta dirección Nacional de Talento Humano no posee los archivos y/o información de los años solicitados (..)****, y sugiere que esta información la pidan directamente al Ministerio de Salud. En vista de los documentos que se detallan en líneas anteriores, se puede evidenciar que en la* ***Unidad de Afiliación y Cobertura-Pichincha, no existen registros de aportaciones ni tampoco en esta Provincia****, por cuanto estos Tiempos corresponden anteriores a la descentralización de fichas manuales, las cuales no se remitieron a esta Jurisdicción. Por lo que sugiero salvo su mejor criterio, solicitar al Ministerio de Salud la certificación y/o planillas de aportes, para que esta información obtenida de dichas entidades, se de como respuesta a la Unidad de Patrocinio Judicial Guayas."*
- Memorando IESS-DPGSAFRAC-2017-4932-M de fecha 27 de abril de 2017, suscrito por la Lcda. Carmen Bayas Méndez, Responsable del Grupo de Trabajo Informe de Aportes, mediante el cual se dirige a la Ing. Kerly Barrionuevo Troya, Jefe de la Unidad Provincial de Afiliación y Cobertura del Guayas, en ampliación al informe presentado a través del memorando IESS-DPGSAFRAC-2017-4792-M de fecha 25 de abril de 2017, sobre el caso de la afiliada RUGEL

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. IESS-CPACTG-2021-1474-M

Guayaquil, 02 de marzo de 2021

MORA LUZA ANICIA C.C. 0902380021, y en cuya parte pertinente menciona: ***"(…) Cabe indicar que con las 84 aportaciones impagas, la referida afiliada pueda acogerse a la Prestación solicitada en vista registra sólo 69 aportaciones en su cuenta individual. Por lo que sugiere se dé prioridad en este requerimiento, se remita a un funcionario de Asesoría y Control Patronal, a fin de que gestione las verificaciones y acciones de cobro in situ en el Ministerio de Salud Guayas, agotando todas las instancias del caso, a fin de cumplir con el Mandato Judicial. (…)"***

- Dicho informe fue acogido por la Ing. Kerly Barrionuevo Troya, Jefe de la Unidad Provincial de Afiliación y Cobertura del Guayas, y trasladado a la Anl. Jenny Coello Contreras, Responsable del G.T. Control Técnico, quién mediante memorando IESS-CPACTG-2017-5732-M de fecha 17 mayo de 2017, informa lo siguiente: ***"(…) el Sr. José Guerra Arreaga, Servidor del Área, emite el informe JGA-008-2017 del 16 de Mayo, donde concluye que se procede a la elaboración de la liquidación por concepto de aportes desde 1946 a 1958 por el Empleador MINISTERIO DE SALUD RUC 0968594650001, informe que fue revisado y aprobado por la suscrita, disponiendo al Sr. Óscar Ramírez, Servidor del GT Control Técnico, realice el ingreso de la Liquidación respectiva, a fin de concluir el proceso que corresponde al área de su gestión; labor que no se pudo realizar en vista de los inconvenientes que se suscitaron en el aplicativo y que fue comunicado por el Sr. Ramírez en correo del día de hoy, señalando que la relación de trabajo # 58, no está habilitada para el ingreso (se anexan capturas de pantallas), por lo que solicito de manera Urgente se disponga solicitar una incidencia que permita superar el inconveniente. (…)"***
- Posterior a ello, mediante memorando IESS-CPACTG-2017-6020-M de fecha 25 de mayo de 2017, la Ing. Kerly Barrionuevo Troya, Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas, Encargada, solicita al Sr. Juan Pérez Alcívar, servidor responsable de la herramienta jtrac, realizar las acciones correspondientes que permitan registrar las novedades detalladas en la liquidación del informe JGA-008-2017 del 16 de Mayo de 2017, elaborado por el Sr. José Guerra Arreaga. Por otro lado mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2017, la Anl. Jenny Coello Contreras, remite las capturas de pantallas sobre el inconveniente suscitado para el ingreso de planillas de la Sra. RUGEL MORA LUZ ANICIA al servidor Lcdo. Juan Pérez Alcívar, para que mediante incidente informático se traslade dichas novedades a la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, para que previo a su análisis sea enviado a la DNTI.
- La Coordinación de Asesoría Jurídica a través del memorando IESS-CPAJG-2020-0246-M, dirigido a la Econ. Cynthia Gellibert Mora, Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas, quien a su vez dispondría mediante el memorando IESS-CPACTG-2020-1427-M de fecha 29 de enero de 2020, la remisión del expediente físico, y posterior ejecución de los registros, actividad que fuera realizada por la servidora Ingrid Almeida Luque, quién mediante el memorando IESS-CPACTG-2020-1466-M de fecha 30 de enero de 2020, informa el ingreso de planillas declaradas por los periodos de 1951-02 a 1954-10 y de 1954-11 a 1955-10, en el RUC 0968594650001 COORDINACION ZONAL 8 SALUD, observando además lo siguiente: ***"Es necesario dejar constancia que en cuanto a los períodos correspondientes a 1946-12-06 a 1947-04-30 en el sistema de Historia Laboral no accede a generar la planilla declarada, por lo tanto dentro del procedimiento no permite aceptar el número de novedad que arroja el sistema. En virtud del error se deberá oficiar a la Dirección Nacional de Afiliación, para que a su vez remitan de este incidente informático a la Dirección Nacional de Tecnología Informática.".*** Acto seguido la servidora Silvia Alejandro Rodriguez procedió con la aprobación de las novedades ingresadas generándose el oficio **IESS-CPACTG-2020-0219-O** de fecha 30 de enero del 2020, mediante el cual se pone en conocimiento a la COORDINACION ZONAL 8-SALUD con **RUC.** 0968594650001 acerca de la aprobación de las novedades y así mismo se pone en conocimiento a la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva para que efectúe las acciones correspondientes en cuanto a la Notificación y Cobro de las Glosas generadas.
- Posterior a ello se elabora el memorando IESS-CPACTG-2020-0499-O de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual la Econ. Cynthia Gellibert Mora, Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas, notifica a la COORDINACION ZONAL 8 SALUD acerca de la aprobación de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

novedades de planillas declaradas por los periodos de 1946-12 a 1947-04 y de 1956-03 a 1958-05 y así mismo se pone en conocimiento a la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva para que efectúe las acciones correspondientes en cuanto a la Notificación y Cobro de las Glosas generadas. De esta forma mediante memorando IESS-CPACTG-2020-3302-M de 13 marzo de 2020, suscrito por la Econ. Cynthia Gellibert Mora, Coordinadora Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas, se pone en conocimiento del Abg. Alejandro Vargas Pilaló, Mgs. Coordinadora Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, acerca del cumplimiento dentro de nuestro ámbito de competencia, de la sentencia por acción de protección signada con el Nro. 09288-2016-00857, misma que en su parte pertinente dispone: ***"(…) b) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluye a sus administradores (sic), utilicen los mecanismos y vías más idóneas a efecto de determinar las aportaciones y sus imposiciones que le hagan falta (…)".***

Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador:
"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.
Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos."

Ley de Seguridad Social:
"(…) Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCIÓN.- Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro
General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

1. El trabajador en relación de dependencia; (…)"

"(…) Art. 4.- RECURSOS DEL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO: Las prestaciones del Seguro General Obligatorio se financiarán con los siguientes recursos:

a. La aportación individual obligatoria de los afiliados, para cada seguro;
b. La aportación patronal obligatoria de los empleadores, privados y públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean trabajadores sujetos al Código del Trabajo;
c. La aportación patronal obligatoria de los empleadores públicos, para cada seguro, cuando los afiliados sean servidores sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa; (…)"

"(…) Art. 9.- DEFINICIONES.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

a. Es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento (…)"

"Art. 25.- REGLAMENTACIÓN INTERNA.- El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, que expedirá el Consejo Directivo, determinará las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias del Instituto encargadas de los procesos operativos y de apoyo administrativo para la aplicación del Seguro General Obligatorio."

"Art. 73.- INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES. El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho."

"(…) En cada circunscripción territorial, la Dirección Provincial del IESS está obligada a recaudar las aportaciones al Seguro General Obligatorio, personales y patronales, que paguen los afiliados y los empleadores, directamente o a través del sistema bancario. (…)"

"Art. 97.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SUCESORES DEL PATRONO EN MORA.- Si la empresa, negocio o industria, cambiare de dueño o tenedor el sucesor será solidariamente responsable con su antecesor por el pago de aportes, fondos de reserva y más descuentos a que éste estuvo obligado con los trabajadores por el tiempo que sirvieron o laboraron para él, sin perjuicio de que el sucesor pueda repetir el pago contra el antecesor, por la vía ejecutiva."

"Art. 101.- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL IESS.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores de todas las dependencias del IESS, que sean responsables directos de acciones u omisiones, realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y que no estén amparadas en la Ley o en los reglamentos, serán removidos de su representación o cargo y tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, independientemente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar."

Resolución C.D. 516

"Art. 104.- De los inspectores en seguridad social o servidores que se designe para la inspección.- Los inspectores en seguridad social, o los servidores que se designe para la inspección, son servidores públicos designados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente facultados para efectuar el asesoramiento técnico, normativo, manejo del portal web del IESS, realizar inspecciones y verificaciones a los empleadores y sujetos de protección, respecto al cumplimiento de sus obligaciones ante el IESS."

Art. 110.- De la inspección.- "(…) En el caso de que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social actué de oficio, se levantará el Acta correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el empleador o sujeto de protección y el inspector en seguridad social. (…)"

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. IESS-CPACTG-2021-1474-M

Guayaquil, 02 de marzo de 2021

Análisis Administrativo

Conforme a los antecedentes expuestos se puede evidenciar que la Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico ha utilizados los mecanismos más idóneos con el objeto de determinar las aportaciones y responsables del pago de aportes de la Sra. RUGEL MORA LUZA ANICIA C.C. 0902380021, tal como lo dispone la sentencia por acción de protección signada con el Nro. 09288-2016-00857, misma que en su parte pertinente dispone: ***"(…) b) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluye a sus administradores (sic), utilicen los mecanismos y vías más idóneas a efecto de determinar las aportaciones y sus imposiciones que le hagan falta (…)"*** y la sentencia **No. 27-19-IS /20** por incumplimiento de sentencia, pues al haber agotado el procedimiento administrativo dispuesto para la Depuración de Aportes del Sistema HOST, esto es, la investigación y verificación de los aportes en los archivos físicos y microfilmados., se llegó a la conclusión que el empleador no había cancelado en su época dichas aportaciones, tal y como lo describen los servidores y funcionarios que estuvieron a cargo del proceso, situación que deviene en la obligación de parte del Empleador al pago de obligaciones ante el IESS, en este caso al pago de los aportes como lo determinan los Arts. 2, 9 y 73 de La Ley de Seguridad Social, y por parte del IESS a efectuar la determinación y recaudación de aportes acorde a lo dispuesto en el Art. 371 de la C.R.E. y el Art. 4 de La Ley de Seguridad Social, dado que los aportes de afiliados y empleadores son la base para brindar las prestaciones del Seguro General Obligatorio.

En consecuencia los Administradores de aquella época, consideraron que el mecanismo y vía más idónea para determinar las aportaciones impagas de la accionante, fue iniciar un procedimiento de inspección de oficio que concluyó con la determinación de los períodos y valores a ser registrados y posteriormente glosados para la acciones de recaudación correspondiente acorde a los Arts. 104 y 110 de la Res. C.D. 516, mismos que fueron impugnados por el empleador, avocando conocimiento por parte de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias del Guayas, órgano administrativo de la institución, como se puede dar seguimiento al documento No. IESS-CPACTG-2020-5192-M, del 14 de julio de 2020.

Tal es el caso, que dentro del Análisis Constitucional contenido en la sentencia **No. 27-19-IS /20,** los jueces de la Sala de la Corte Constitucional, exponen con relación a la solicitud de determinación de las aportaciones por parte del IESS, lo siguiente:

"(…) 27. Para dar cumplimiento a la sentencia, el IESS podía otorgar la jubilación por edad avanzada y posterior a ello iniciar una investigación inmediata respecto de qué sucedió con el registro de las aportaciones de la señora Rugel, para, a partir de ello, iniciar proceso sancionatorio de responsabilidad patronal a los empleadores que no aportaron en su momento a favor de la accionante. Sin embargo, no se constata gestión alguna por parte de la entidad, al cumplimiento de la sentencia. (…)"

Dicha investigación a la que hace alusión la Corte Constitucional, fue manifestada en líneas precedentes, culminando con la determinación de los periodos no aportados por los empleadores, cuya responsabilidad acorde a lo determinado en los Art. 97 de La Ley de Seguridad Social, recayó en contra de la COORDINACION ZONAL 8 SALUD RUC: 0968594650001, hecho que fuera notificado a dicha entidad mediante los oficios **IESS-CPACTG-2020-0219-O** de fecha 30 de enero del 2020 e IESS-CPACTG-2020-0499-O de fecha 12 de marzo de 2020, en los cuales también se pone en conocimiento a la Coordinación Provincial de Recaudación y Gestión de Carteras para las acciones de cobro correspondiente.

Conclusiones y Recomendaciones

Por lo expuesto, se evidencia el cumplimiento de esta Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico del Guayas, acorde lo dispuesto en la sentencia por acción de protección signada con el Nro.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. IESS-CPACTG-2021-1474-M

Guayaquil, 02 de marzo de 2021

09288-2016-00857, misma que en su parte pertinente indica: ***"(…) b) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluye a sus administradores (sic), utilicen los mecanismos y vías más idóneas a efecto de determinar las aportaciones y sus imposiciones que le hagan falta (…)"*** y la sentencia **No. 27-19-IS /20** por incumplimiento de sentencia, debido a que luego de la investigación llevada a cabo por los servidores y funcionarios que estuvieron a cargo de dicho proceso, se constató la falta de pago de aportes de los empleadores para quienes la Sra. RUGEL MORA LUZA ANICIA C.C. 0902380021, prestó sus servicios, derivándose en la obligación por parte del IESS, de efectuar la determinación del empleador responsable del cumplimiento de las obligaciones devenidas por la falta de pago de aportes, proceso que concluyó en nuestra Coordinación con la aprobación de las novedades de planillas declaradas por los periodos reclamados, quedando registrados en el sistema a efectos de que se continúe con el debido proceso.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Joaquin Jaramillo Moreno
COORDINADOR PROVINCIAL DE AFILIACIÓN Y CONTROL TÉCNICO GUAYAS, ENCARGADO

Referencias:
- IESS-CPAJG-2021-0538-M

Anexos:
- setencia_accion_de_incumplimiento_luz_anicia_rugel_mora.pdf
- providencia_del_19_de_febrero_de_2021_luz_anicia_rugel_mora.pdf
- luz_anicia_rugel_providencia_judicial_13_de_febrero_20210119489001613750333.pdf
- iess-cpajg-2021-0498-m_(1).pdf

Copia:
Sr. Abg. Alejandro Javier Vargas Pilaló, Mgs.
Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica de Guayas, Encargado

Sr. Abg. Yeryd Fabián Garcés Morla
Oficinista

Sra. Qf. Wendy Estefania Guaranda Giler
Planificador, Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas

Sr. Mgs. Ronald Enrique Escalante Oseguera
Oficinista, Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas

Srta. Mgs. Maria Belén Thigpen Tafur
Coordinadora Provincial de Cartera y Coactiva Guayas, Encargada

Sr. Abg. Cristian David Cobo Granda
Abogado, Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica Guayas

ygm

Firmado electrónicamente por:
JORGE JOAQUIN JARAMILLO MORENO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux